



ACUERDO Nro. MEM-MEM-2024-0025-AM

SR. ECON. OCTAVIANO ANTONIO GONCALVES SAVINOVICH
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a “*El acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación*”.

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, en cuanto al principio de eficacia prescribe: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 11 del COA, dispone que las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización;

Que, el artículo 53 del COA establece: “*Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código*”;

Que, el artículo 54 del COA respecto a la integración de los órganos colegiados, establece que se conformarán en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas; pueden ser permanentes o temporales y ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación

Que, el artículo 56 del COA establece: “*En todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación.*”;



Que, el artículo 58 del COA establece: *"Para la instalación de un órgano colegiado se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión."*;

Que, el artículo 64 del COA, determina que: *"Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos"*.

Que, el artículo 90 del COA, respecto al gobierno electrónico establece: *"(...) las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas"*;

Que, el artículo 130 del COA, señala: *"Las máximas autoridades administrativas tiene competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. la competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley."*;

Que, con Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 257 de 27 de febrero de 2023, la Contraloría General del Estado expidió las *"NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PUBLICO Y DE LAS PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PUBLICOS"*.

Que, la Norma de Control Interno 410-02, establece: *"Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. La máxima autoridad de la entidad, cuando corresponda, instrumentará la creación de un Comité de Tecnologías de la Información y Comunicación que se encargue de coordinar los lineamientos, objetivos y alcance, para el desarrollo de proyectos relacionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, asegurando que respondan a un criterio unificado para la ejecución de un o varios de los procesos institucionales (de la cadena de valor). Para este propósito la máxima autoridad designará como integrantes del referido Comité a los responsables de las siguientes áreas o quien haga sus veces: talento humano, administrativa, planificación y gestión estratégica, comunicación social, tecnologías de la información, jurídica y agregadoras de valor"*;

Que, es importante coordinar los lineamientos, objetivos y alcance, para el desarrollo de proyectos relacionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, a fin de garantizar servicios tecnológicos eficientes, oportunos y seguros al Ministerio de Energía y Minas;

Que, es necesaria la conformación de un Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que permita fortalecer el uso y aplicación de tecnologías de información como elemento estratégico para el desarrollo de las actividades que ejecuta el Ministerio de Energía y Minas;



Que, el Sr. Daniel Noboa, Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 320 del 02 de julio del 2024, designó al señor Octaviano Antonio Goncalves Savinovich como Ministro de Energía y Minas.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Decreto Ejecutivo No. 320 del 02 de julio del 2024.

ACUERDA:

CREAR EL COMITÉ DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Artículo 1.- Objetivo General.- Créese el Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Energía y Minas como un órgano encargado de coordinar los lineamientos, objetivos y alcance, para el desarrollo de proyectos relacionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, asegurando que respondan a un criterio unificado para la ejecución de uno o varios de los procesos institucionales (de la cadena de valor), establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Artículo 2.- Conformación. - El Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones estará conformado por los siguientes miembros:

La máxima autoridad designará como integrantes del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a los titulares de las siguientes Unidades Ministeriales o quien haga sus veces:

- Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica.
- Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- Director/a de Administración de Talento Humano.
- Director/a Administrativo.
- Director/a de Comunicación Social.
- Coordinador/a General Jurídica.
- Viceministro/a de Electricidad.
- Viceministro/a de Minas.
- Viceministro/a de Hidrocarburos.

Los integrantes del Comité podrán delegar su participación y tendrán derecho a voz y voto.

El titular de la Dirección de Tecnologías de la información y Comunicación o su delegado será quien presida el Comité y tendrá voto dirimente.

El secretario del Comité será nombrado en la primera sesión de entre sus miembros y tendrá derecho a voz y voto.



Los miembros del Comité en caso de delegar su participación, deberán informar del particular por escrito a quien lo presida con copia al secretario con 48 horas de anticipación a efectuarse el Comité. El delegado a las sesiones del Comité deberá tener poder de decisión.

En caso de considerarse oportuno, se podrá invitar a las sesiones del Comité a otros funcionarios o servidores, cuando el tema a tratarse guarde relación a las funciones y competencias que desempeñan, previamente autorizado por el señor Presidente del Comité. Se deberá informar al Secretario la asistencia de los invitados por escrito, al menos con 24 horas previo al inicio de la sesión.

A las sesiones podrá ser convocado el Oficial de Seguridad de la Información, quien participará solo con derecho a voz.

Artículo 3.- Funcionamiento Del Comité. - El trabajo y las reuniones del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones se regirá por las siguientes reglas:

1. El Comité se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre, previa convocatoria realizada por escrito o cualquier medio electrónico, con cuarenta y ocho horas de anticipación al día fijado para la reunión; se hará constar el orden del día.
2. El Comité podrá sesionar de manera extraordinaria, las veces que lo considere necesario; para lo cual, la convocatoria se realizará mínimo con veinticuatro horas de anticipación a la fecha determinada para la reunión e incluirá puntos a tratarse en la sesión extraordinaria. Los miembros del Comité podrán solicitar de manera conjunta o independiente al Presidente del mismo, motivadamente que se convoque a una sesión extraordinaria.
3. Exclusivamente para la reunión ordinaria, en la convocatoria se podrá incluir un punto “varios”, en el cual cualquier miembro del Comité pueda incluir un tema a tratar.
4. El primer punto de cada sesión será el conocimiento y aprobación del acta de la sesión anterior; sin perjuicio de lo cual, cuando los miembros del Comité lo soliciten el acta podrá ser aprobada en la misma sesión.
5. Se incluirá en las sesiones ordinarias un punto de seguimiento de resoluciones, acuerdos y/o compromisos alcanzados de la reunión anterior.
6. Constituirán parte del acta: todos los elementos que le permitan al Secretario del Comité dar fe y poder elaborar la respectiva acta de reunión.
7. Las resoluciones del Comité informático serán adoptadas por mayoría simple de votos.

Artículo 4.- Comisiones De Apoyo. - Para la ejecución y seguimiento de los acuerdos establecidos, así como para el análisis de la factibilidad técnica de los proyectos de tecnología de la información y comunicación, el Comité de considerarlo necesario, podrá conformar comisiones de apoyo, mismas que estarán integradas por los funcionarios y servidores del Ministerio de Energía y Minas.



El Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones podrá requerir los informes técnicos que estime necesarios y de ser el caso, la presencia de los integrantes de la comisión de apoyo en las sesiones del Comité.

Artículo 5.- Funciones Del Comité. - El Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Conocer y dar seguimiento a la ejecución del Plan Estratégico de Tecnología de la Información (PETIC) alineado con el plan estratégico institucional.
2. Conocer el Plan Operativo Anual relacionado con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.
3. Conocer y priorizar los Proyectos Tecnológicos.
4. Aprobar el Plan Anual de Desarrollo de Software (PADS).
5. Conocer y apoyar el cumplimiento de las normas, políticas, procesos y procedimientos relacionados con tecnologías de la información y comunicación, en el ámbito de sus competencias.
6. Conocer y aprobar el plan de contingencia institucional de los sistemas y servicios informáticos.
7. Conocer el informe de gestión realizado por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, respecto del cumplimiento de su gestión en el marco de sus competencias y atribuciones conforme a la normativa legal vigente.
8. Conocer y gestionar el cumplimiento de las recomendaciones y Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado que se encuentran dirigidas al área de tecnología de la información.
9. Conocer y gestionar el cumplimiento de la normativa legal vigente relacionada a tecnologías de la información y comunicación, en el ámbito de sus competencias.
10. Revisar, actualizar y aprobar el Plan Anual de Desarrollo de Software del Ministerio de Energía y Minas.
11. Incentivar la aplicación de estándares y la actualización tecnológica en el ámbito de seguridad, procesos y entrega de servicios tecnológicos.
12. Coordinar con la Dirección de Administración de Talento Humano la implementación de un Programa de Capacitación en temas de investigación, desarrollo e innovación tecnológica para los servidores del Ministerio, en el que se incluya: cursos, asistencia a congresos, estudios superiores de especialización, pasantías en otras instituciones a nivel nacional e internacional, entre otros.
13. Las demás que le confiera la Máxima Autoridad o su delegado.

Artículo 6.- Atribuciones y Responsabilidades del Presidente o Presidenta del Comité. - Corresponde al Presidente del Comité:

1. Presidir el Comité y coordinar a sus integrantes, a fin de que el mismo funcione acorde al presente instrumento.
2. Mantener informado a la Máxima Autoridad sobre las actividades realizadas por el Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
3. Definir el orden del día, la modalidad de la sesión y disponer al Secretario del Comité realizar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias.



4. Dirigir las sesiones del Comité, conforme el orden del día establecido tanto en sesiones ordinarias y extraordinarias.
5. Autorizar la entrega de información a las autoridades competentes que la soliciten con la debida formalidad del caso.
6. Coordinar los mecanismos para el cumplimiento de los objetivos y metas de la institución relacionados al área de tecnología.
7. Poner en conocimiento a los miembros del Comité sobre la revisión y aprobación de ser el caso, de los asuntos referentes a la ejecución y factibilidad de proyectos relacionados a tecnologías de la información.
8. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, compromisos o resoluciones expedidas en el Comité.
9. Comunicar anticipadamente al Secretario del Comité la delegación de sus funciones, cuando no pueda ejercerlas por asuntos de índole institucional, enfermedad, vacaciones, o ausencia imprevista.
10. De ser el caso, solicitar la conformación de comisiones de apoyo para la ejecución y seguimiento, análisis de factibilidad técnica de los proyectos de tics, para lo cual el Comité está facultado para requerir información.

Artículo 7.- Atribuciones y Responsabilidades del Secretario o Secretaria del Comité. - El secretario del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

1. Realizar las convocatorias para sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité.
2. Registrar la asistencia y constatar el quorum.
3. Elaborar las actas de reunión en un plazo máximo de 48 horas, enviar a los asistentes para su revisión y suscripción. Recopilar las firmas de los asistentes y custodiar las mismas.
4. Enviar a los miembros del Comité las actas de cada sesión debidamente suscritas.
5. Custodiar y mantener actualizado y a buen recaudo los expedientes y demás documentación generada por el Comité.
6. Gestionar la socialización interna de las resoluciones del Comité.
7. Realizar seguimiento a los acuerdos del Comité.
8. Las demás que le sean asignadas en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8.- Atribuciones y Responsabilidades de los Miembros del Comité. - Son atribuciones de los miembros del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, las siguientes:

1. Ejercer su derecho al voto en las sesiones del Comité.
2. Excusarse de participar en las sesiones del Comité en las que se traten temas en los cuales exista conflicto de intereses, según lo establecido en el Código de Conducta.
3. Justificar su ausencia al Presidente del Comité con copia al Secretario, con antelación de por lo menos 24 horas previo a la sesión.
4. Delegar sus funciones por lo menos con 24 horas de anticipación previa al inicio de la reunión del Comité, cuando no puedan ejercerlas por asuntos de índole



- institucional, enfermedad, vacaciones o ausencia imprevista.
5. Realizar el seguimiento de las actividades encomendadas a las áreas de su competencia.
 6. Apoyar en la gestión de los recursos materiales y financieros que permitan cumplir el PETIC.
 7. Presentar propuestas de políticas y procesos que faciliten y permitan alcanzar los objetivos del PETIC.
 8. Participar en el análisis y discusión de los asuntos a tratar en las sesiones.
 9. Apoyar técnicamente dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 9.- Atribuciones y Responsabilidades de los Invitados. - Los invitados que asistan a al Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Aportar con sus criterios en temas de su competencia.
2. Emitir los informes solicitados por el Comité.
3. Apoyar técnicamente y realizar las respectivas observaciones de forma sustentada.
4. Realizar las funciones que le encomiende el Comité en pleno o el Presidente del mismo.
5. Recopilar información y organizarla de manera adecuada para su presentación en el Comité.

Artículo 10.- Sesiones – Convocatorias - Quórum - Votaciones y Actas. -

1. El Comité se reunirá ordinariamente por lo menos una vez trimestralmente, previa convocatoria realizada por escrito o cualquier medio electrónico, con 48 horas de anticipación al día fijado para la sesión, se hará constar el orden del día y se adjuntará copias de los documentos que se tratarán en la sesión.
2. Se incluirá en las sesiones ordinarias un punto de seguimiento a los acuerdos, resoluciones o compromisos alcanzados en la sesión anterior.
3. Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse de manera presencial o a través de medios electrónicos.
4. El Comité podrá sesionar de manera extraordinaria, para lo cual la convocatoria se realizará con no menos de 24 horas de anticipación e incluirá los temas objeto de la sesión extraordinaria y la documentación respectiva.
5. Los miembros del Comité podrán solicitar al Presidente del mismo, motivadamente que se convoque a una sesión extraordinaria.
6. El Comité se entenderá constituido con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros titulares o delegados acreditados, incluido el Presidente.
7. De cada reunión se elaborará un acta en la que constarán, al menos, lugar y fecha, la nómina de los miembros asistentes, el orden del día, los temas tratados, resumen de las intervenciones, los acuerdos alcanzados y las firmas de los asistentes, mismas que serán enviadas posteriormente a los asistentes. El acta de la sesión anterior será aprobada únicamente por los miembros que asistieron a la misma. Las actas serán suscritas electrónicamente.



8. En caso de resoluciones tomadas y no ejecutadas, serán sometidas a ratificación o rectificación por parte de los miembros del Comité en la siguiente sesión. Cumplido lo cual se aprobará el acta.
9. Para la instalación del Comité es necesario contar con al menos 5 de sus miembros o sus delegados. Es obligatoria la presencia del Presidente del Comité para iniciar la sesión. Las sesiones se podrán instalar hasta quince minutos después de la hora convocada.
10. El voto de los miembros es de carácter obligatorio y su pronunciamiento deberá ser a favor o en contra. Los miembros del Comité tendrán derecho a un voto, siendo el número total de nueve votos.
11. Cualquier miembro del Comité podrá presentar una moción para consideración de los integrantes, estas serán verbales y registradas por Secretaría, para que sean analizadas según el orden de presentación.
12. Las mociones serán sometidas a votación una vez que hayan sido analizadas y discutidas por el Comité. La moción con mayor votación será aprobada por el Comité. Una vez aprobada la misma, las demás quedarán sin efecto. Todos los asuntos del Comité, serán resueltos por votación nominal, que se efectuará una vez concluido el debate.
13. Las resoluciones del Comité serán adoptadas por mayoría simple de votos, contando con el voto del Presidente del Comité como voto dirimente.

Artículo 11.- De las Reconsideraciones. - Reconsideración es el acto de volver a conocer un asunto sobre el cual el Comité expidió su resolución.

Las resoluciones del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, son obligatorias para todos los miembros y podrán ser reconsideradas por una sola vez, en los casos y forma.

Las reconsideraciones podrán ser solicitadas por cualquier miembro del Comité, siempre y cuando presente por escrito con sus respectivos fundamentos que tenga para proponerla. El Comité actuará sobre su procedencia.

La reconsideración será propuesta por una sola vez y no se podrá presentar una nueva petición sobre un asunto que fue reconsiderado. Las solicitudes presentadas en este sentido serán devueltas al miembro, por improcedente de ser el caso.

Artículo 12.- Conflicto de Intereses. - Los miembros del Comité deben evitar el conflicto de intereses, informando oportunamente y por escrito sobre los asuntos por los cuales estaría en dicho conflicto, siendo su responsabilidad excusarse de participar en la sesión en la que se traten los temas en conflicto y para el efecto se considerará lo establecido en el Código de Conducta.

Artículo 13.- Confidencialidad. - Los miembros del Comité tendrán como uno de sus deberes fundamentales salvaguardar la información que sea calificada como confidencial en el contexto de las sesiones del Comité, para lo cual se dejará constancia en el acta que corresponda, y su inobservancia será tratada conforme la normativa vigente aplicable.

Artículo 14.- Reconocimientos. - Los servidores cuyo aporte contribuya para la implementación de proyectos de investigación, desarrollo e innovación científica o



tecnológica institucional, recibirán un reconocimiento en acto especial por motivo del aniversario del Ministerio, que consistirá en la entrega de un diploma.

DISPOSICIONES GENERALES.-

Primera. - Todas las Unidades Ministeriales de esta Cartera de Estado están obligadas a proporcionar al Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones toda la documentación e información que les sea solicitada, para el cumplimiento de sus funciones.

Segunda. - Las decisiones que tome el Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en caso de ser necesario, serán sometidas a consideración y aprobación de la Máxima Autoridad o su delegado, y se difundirá a las áreas involucradas en su ejecución y cumplimiento.

Tercera. - En todo lo no previsto en el presente instrumento, el Comité se sujetará a lo establecido en el Acuerdo No. 004-CG-2023 de la Contraloría General del Estado, mediante el cual se expidieron las “Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos”; Código Orgánico Administrativo; y, demás normas vigentes aplicables

Cuarta. - El Comité deberá informar a la Máxima Autoridad o su delegado, respecto de su accionar o cuando lo disponga.

Quinta. - se encarga a todos los miembros del presente Comité el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguese al titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación la ejecución del presente instrumento legal.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

Tercera. - Encárguese a Secretaría General la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

Cuarta. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase. -



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito,

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ECON. OCTAVIANO ANTONIO GONCALVES SAVINOVICH
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**

Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia

Código postal: 170135/ Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 3976000

www.minec.gub.ek

* Documento firmado electrónicamente en Quito

**EL NUEVO
ECUADOR**